

de servicios tendentes a protección y fomento de la Agricultura en este Término Municipal.

2.— Servicios que se establecen.

Asumida por este Ayuntamiento la urgente necesidad de establecer mejoras para la agricultura, y en orden a la protección, vigilancia y desarrollo agrícola, se establecen los siguientes servicios:

- a) Guardería rural.
- b) Defensa anti-granizo.
- c) Vigilancia y mantenimiento de caminos rurales generales, y los de servidumbre, o particulares, siempre que lo soliciten los interesados.

3.— Definiciones.

Se entiende por caminos rurales generales, aquellos que se comunican entre sí, y se encuentran dentro del término municipal, o que enlazan con los otros términos colindantes.

Se entiende por caminos de servidumbre, los definidos en el Código Civil, formados por convenio entre particulares, para servicio de propiedades, constitutivos en servidumbre de paso en beneficio de los predios colindantes.

Por ser de conocimiento general, no se indican, ni se detallan los nombres de los caminos generales, afectados por esta Ordenanza.

Por defensa antigranizo, se entiende la prestación del servicio de lanzacohetes o estufas, así como, la adquisición y guarda de los mismos, en condiciones de seguridad.

Por guardería rural se entiende la prestación del servicio por personal de vigilancia, de los caminos y las propiedades y los productos agrícolas y forestales.

4.— Hecho imponible.

El hecho imponible, viene determinado por la actividad municipal, consistente en la implantación de servicios y ejercicio de acciones, tendentes a la vigilancia de los campos, defensa de productos, y fomento del desarrollo agrícola dentro de su Término Jurisdiccional.

5.— Obligación de contribuir.

Nace por el mero hecho de ostentar la propiedad de parcelas rústicas, explotaciones forestales, ganaderas, de extracción de áridos y similares, dentro del término municipal de Entrena.

6.— Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos y obligados al pago de este tributo, los propietarios de parcelas de suelo rústico, o no urbanizable y los propietarios de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y de extracción de áridos. No obstante, el sujeto pasivo podrá repercutir este Tributo sobre el arrendatario o quien ostente el dominio útil.

7.— Exenciones.

Están sujetos a este Tributo, el Estado, las C.C.A.A. y otras entidades de carácter público benéficos, sin ánimo de lucro, que exploten directamente las fincas, y se destine su rendimiento a la actividad que ejercen.

8.— Alcance de la Ordenanza.

Las disposiciones de la presente Ordenanza, alcanzan a todas las fincas rústicas, explotaciones forestales, ganaderas y de extracción de áridos y similares, situados dentro de la jurisdicción de Entrena, independientemente del domicilio de los sujetos pasivos, tomando como base los polígonos catastrales de Entrena.

9.— Base imponible.

La base del gravamen está constituida por:

La superficie de cada parcela expresada en áreas, desechando los decimales, sobre cuya unidad se aplicarán las tarifas que se indican.

El número de cabezas de ganado ovino o caprino, de las explotaciones ganaderas.

El número de vehículos que se utilizan en las explotaciones forestales, y en las de extracción de áridos y similares.

10.— Tarifas.

Se establecen las siguientes tarifas:

Por cada área de superficie se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente 8 pesetas.

Por cada vehículo, utilizado en la explotación forestal y de extracción de áridos y similares, se abonará a la Hacienda Municipal anualmente en pesetas 50.000.

Por cada cabeza de ganado ovino o caprino, se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente 5 pesetas.

11.— Cuota tributaria.

La cuota tributaria estará determinada, por el producto del número de áreas de terreno por la tarifa asignada. Por el número de vehículos de explotación forestal y de extracción de áridos y similares, por la tarifa asignada, y por el número de cabezas de ganado, por la cuota asignada.

Para cada sujeto pasivo se formulará una cuota unificada, tomada de la suma de las cuotas de cada parcela, así como de la suma de los vehículos en las explotaciones forestales, y de extracción de áridos y similares, y de las cabezas de ganado ovino y caprino.

12.— Declaraciones.

Las personas naturales o jurídicas, sujetos pasivos afectados por la presente Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento, declaraciones detalladas de las Altas, aportando los documentos de traspaso de dominio, usufructo o aprovechamiento, con indicación de la persona que debe causar baja.

Estas declaraciones podrán presentarse hasta el 31 de enero de cada ejercicio. Pasado dicho periodo, las declaraciones que se presentasen causarán baja en el ejercicio siguiente.

13.— Padrón anual.

Se formará anualmente el padrón de contribuyentes, que contendrá los elementos esenciales de las liquidaciones en base a los datos obrantes en el Ayuntamiento, y en su caso, las Altas, Bajas y Modificaciones presentadas antes del 31 de enero de cada ejercicio.

El Padrón será aprobado por el Pleno y será expuesto al público por espacio de quince días, mediante publicación en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones.

14.— La Comisión de Agricultura del Ayuntamiento, en colaboración con 6 representantes de los agricultores, analizarán los caminos más deteriorados y propondrán al Pleno las prioridades de ejecución. La mencionada Junta integrará por la Comisión de Agricultura y 6 representantes de los agricultores, supervisará la ejecución de las obras.

15.— Pagos y plazos.

Las cuotas del tributo, incluidas en el Padrón, con las modificaciones que puedan introducirse, por resolución de reclamaciones, serán puestas al cobro en los periodos que exprese el anuncio de exposición, en donde se podrá determinar, el tanto por ciento de la cuota que debe abonarse en los meses que coinciden los periodos de cobro semestrales.

En dicho anuncio, se indicarán los plazos de pago voluntario, y con recargo, o en ejecutiva en su caso.

Las personas que hayan domiciliado sus pagos en entidades bancarias el Ayuntamiento ordenará el cargo, mediante entrega de los recibos a las entidades.

El resto de las personas obligadas al pago, lo efectuarán en los servicios de recaudación municipal, o en la entidad o entidades bancarias, que presten el servicio al Ayuntamiento, sirviendo de notificación a los efectos de plazo, los bandos dictados por la Alcaldía.

16.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la acción investigadora del Tributo e infracciones tributarias, y sus distintas calificaciones, así como las sanciones, cobro en apremio, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme dispone el art. 191 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86.

Disposición Final.

La presente Ordenanza comenzará a entrar en vigor con efectos de 1 de enero de 1989, y estará vigente en los años sucesivos, hasta que se acuerde su modificación, suspensión o derogación.

En Entrena (La Rioja) a 19 de septiembre de 1988.— El Alcalde.

DILIGENCIA.— Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por la Corporación en sesión de 6 de octubre de 1988, con la mayoría exigida por la Ley.

En Entrena (La Rioja) a 7 de octubre de 1988.— El Secretario.

OTRA.— Con esta fecha el Pleno del Ayuntamiento resuelve las alegaciones y sugerencias, y aprueba definitivamente el mencionado acuerdo.

En Entrena (La Rioja), a 28 de noviembre de 1988.— El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE GIMILEO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988 III.C.1666

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue: